

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**RESOLUCIÓN NÚMERO **13859** DE 2021(**16 MAR 2021**)

"Por la cual se hace un encargo en una vacante definitiva"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 32 del artículo 3º del Decreto 4886 del 2011, el Decreto Ley 775 de 2005, el Decreto Reglamentario 2929 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, dispone que "(...) *mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente (...)*"

Que actualmente se encuentra vacante de manera definitiva el empleo de Profesional Universitario 2044-01, asignado al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que mediante auto de fecha mayo 5 de 2014, proferido por la Sección Segunda del Consejo de Estado, se suspendió provisionalmente el Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en tal sentido a partir del 12 de junio de 2014 la citada entidad no emite autorizaciones para proveer transitoriamente cargos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 advierte que: "*...el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...) y (...) en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...)*".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Circular No. 20191000000117 de junio 29 de 2019 advirtió que el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, no contempla término definido para el encargo, toda vez que la modificación normativa eliminó la expresión "*El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*"

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el Grupo de Trabajo de Administración de Personal elaboró el estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo, encontrando que el señor Pedro Alejandro Niño Roa, identificado con la cédula de ciudadanía 79.386.272, titular del empleo Auxiliar Administrativo 4044-11, funcionario con derechos de carrera administrativa, cuenta con evaluación de desempeño sobresaliente en el último período ordinario, no ha sido sancionado disciplinariamente en el último año y posee las aptitudes y habilidades para el ejercicio del empleo.

Que asimismo el Grupo de Trabajo de Administración de Personal encontró que el funcionario Pedro Alejandro Niño Roa reúne los requisitos y condiciones exigidas por el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el desempeño del empleo de Profesional Universitario 2044-01, asignado al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales.

“Por la cual se hace un encargo en una vacante definitiva”

Que con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se hace necesario realizar un encargo en la persona que a continuación se señala.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Encargar, a partir de la fecha, al funcionario Pedro Alejandro Niño Roa, identificado con la cédula de ciudadanía 79.386.272, titular del empleo Auxiliar Administrativo 4044-11 de la planta global, en el cargo de Profesional Universitario 2044-01, asignado al Despacho del Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, con una asignación básica mensual de \$ 1.947.688,00.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión en el empleo.

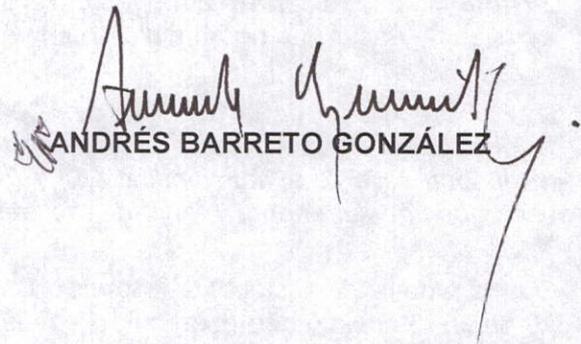
PARÁGRAFO: El Grupo de Trabajo de Administración de Personal deberá realizar las actuaciones necesarias para la publicación del presente acto administrativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Única del Talento Humano del 01 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

16 MAR 2021

Dada en Bogotá, D.C.,

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ